

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De Conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecisiete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero. 747

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que se haga cargo interinamente del Ministerio de la Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros don Juan Negrín y López.

Dado en Valencia a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Negrín y López. 749

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de consulta de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sobre el pago de haberes a los empleados de la misma movilizados e incorporados a filas con motivo de la actual campaña, en cuyo expediente han emitido informe favorable la Dirección general del Timbre, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, en el sentido de que debe reconocerse el derecho de los funcionarios públicos y de

empresas oficiales que tengan relación con el Estado, a percibir su sueldo cuando son llamados a filas en virtud de una movilización para las atenciones de la actual guerra, criterio que abona la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de Abril último, si bien para que haya unidad de criterio la disposición en que así se reconozca deberá ser dictada con carácter general por esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Vistos el Decreto de 30 de Diciembre de 1936, que trató de unificar los haberes de los milicianos y movilizados, ordenando, a este efecto, que todo el personal de tropa disfrutará **únicamente** el haber diario de diez pesetas a partir de primero de Enero de 1937, consignándose en el párrafo cuarto que no se reclamará la totalidad de los haberes a aquellos que no los perciban, bien por renuncia de ellos o porque perciban los sueldos de las empresas o talleres que tuvieran al venir al servicio de las armas.

Visto el Decreto de 30 de Enero último, en cuyo artículo primero se reconoce a los empleados públicos del Estado, Provincia y Municipio, así como también a los de igual clase de las Regiones autónomas y entidades o empresas particulares de carácter oficial subvencionadas por el Estado, que fueran nombrados alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, el derecho, durante el tiempo de permanencia en ellas, al disfrute del sueldo de que se hallaba en posesión al ser nombrados alumnos o del que pudiera corresponderles durante aquella permanencia, disponiéndose asimismo que si el sueldo que se hallare disfrutando el interesado fuera inferior a diez pesetas diarias, la diferencia le será reclamada y abonada por la Escuela. En el artículo segundo se reconoce igual derecho y en los mismos términos, a los empleados de entidades o empresas particulares que están obligados por la legislación vigente o voluntariamente les abonen sus sueldos, haberes o jornales.

Visto el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, donde se reconoció a los funcionarios del Estado el derecho al sueldo, cuando fuesen llamados a filas después de haber cumplido los períodos reglamentarios del servicio en el Ejército.

Considerando que la concesión del derecho al sueldo que percibieran los funcionarios públicos incorporados al servicio militar es acto de justicia si se tiene en cuen-

ta que la disminución de los ingresos referidos causaría para la vida familiar del interesado, de cesar en su pago, lamentables situaciones económicas, contrarias al premio que la intervención militar reclama.

Considerando que ese principio de justicia ha de reflejarse en disposiciones dictadas a ese fin, puesto que la Administración pública sujeta sus actos en forma reglada cuando se trata de gastos, y precisa, en su virtud, que el derecho se reconozca, no de un modo indirecto, sino expresamente, a cuyo fin no basta interpretaciones que haga o declare un Ministerio aisladamente, pues cualquiera diferencia en estas apreciaciones daría motivo a injusticias comparativas y carecería de unidad en la concesión de derechos, de tanta importancia como los anotados.

Considerando que tratándose de empleados del Estado, Provincia, Municipio y empresas particulares de carácter oficial, el Decreto de 30 de Enero del corriente año presupone la obligación de abonarse los haberes que venían percibiéndose, y en ese sentido se insiste, como consecuencia de una consulta, en la Orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Febrero último, que recuerda la unificación de haberes dispuesta en el Decreto de 30 de Diciembre de 1936 y la aclaración de 30 de Enero del año en curso.

Considerando que, aunque la aclaración se refiere a los alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, es preciso extenderla a todas las situaciones militares, ante el principio de estricta justicia de existir el mismo derecho donde ocurre igual razón, aparte de que en la última Orden ya se advierte esa generalidad de concesiones.

Considerando que, como doctrina, puede también citarse el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, donde se reconocía a los funcionarios del Estado el derecho al sueldo, cuando eran llamados a filas después de haber cumplido su obligada permanencia en el Ejército.

Considerando que ese derecho lo van reconociendo en la actualidad los diferentes Ministerios, como lo acredita la Orden de 6 del mes de Abril pasado del de Agricultura, publicada en la "Gaceta" del 10 de dicho mes.

Considerando que de los Decretos de 30 de Diciembre de 1936 y 30 de Enero de 1937 puede extraerse, como norma general, la de que todos aquellos ciudadanos comprendidos en la movilización que viniesen percibiendo haberes de entidades o empresas o lugares de trabajo no devengarán cantidad alguna con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, salvo que aquéllos fueran inferiores a diez pesetas diarias, asignado a los milicianos y unidades del Ejército, lo que evidencia el propósito de que el llamamiento a filas no origine perjuicio económico alguno a los interesados.

Considerando que al no constar expresamente este criterio, su interpretación aislada por los diferentes Ministerios, centros y entidades llamadas a aplicarlo, puede dar lugar a deficiencias o extralimitaciones que se evitarán si por esta Presidencia del Consejo de Ministros se hace la declaración correspondiente con carácter de generalidad para todos los departamentos ministeriales y servicios con ellos relacionados,

Esta Presidencia, en ejecución de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha de hoy, se ha servido declarar, con carácter general, el derecho de los funcionarios públicos y de empresas de carác-

ter oficial, que son llamados a filas por las necesidades de la campaña actual, a percibir los haberes que tuvieran asignados en sus respectivos empleos, no percibiendo, en cambio, remuneración alguna con cargo a los créditos del Ministerio de Guerra, salvo en el caso de que aquéllos fueran inferiores a diez pesetas diarias, en que se les abonará la diferencia con cargo a dichos créditos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 13 de Mayo de 1937.—Francisco Largo Caballero.

Señor Ministro de...

Señores...

750

ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materias de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se prorrogue hasta el quince de Junio próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero y Orden ministerial de 14 de Marzo últimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia a 14 de Mayo de 1937.—J. Negrín.

Señor Director general del Tesoro y de Seguros

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, por el que se solicita la concesión de franquicia postal para las tarjetas postales que, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, se propone crear la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados del Ministerio de Sanidad.

Considerando que, con arreglo al artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, párrafo cuarto, tendrán la condición de centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este artículo, los que el Gobierno, a propuesta siempre del Ministro de Hacienda, señale.

Considerando que en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Marzo de 1932 se acordó: Primero.—Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales.

Considerando que, si bien no es de aplicación al caso la O. M. citada en el anterior considerando, se advierte en ella el criterio de conceder franquicia postal a los Ayuntamientos para su correspondencia oficial que hayan de remitir a los centros u organismos del Estado para el cumplimiento de servicios oficiales que les fueren encomendados.

Considerando que la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, tanto por depender del Ministerio de Sanidad y Asistencia social como por la índole de los servicios que desempeña, puede ser, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, señalada a propuesta del Ministerio de Hacienda como centro u organismo coordinador de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

Que las tarjetas postales creadas por la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, gocen de los beneficios de la franquicia postal, en las condiciones establecidas por el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y R. O. de 20 de Mayo de 1920, y siempre que los centros u organismos remitentes y destinatarios sean la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados y los Consejos Municipales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—P. D., J. Bugeda.
Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El ejercicio del Servicio de Guardería Forestal, siempre penoso, de responsabilidad y de importancia social y económica, es imprescindible que se intensifique en estos momentos en que, como consecuencia de la guerra en curso, se están infiriendo daños considerables en la riqueza arbórea del país.

Al procurarlo—mientras se dicten normas encaminadas a reorganizar el Cuerpo de Guardería Forestal Republicana sobre bases de una mayor posibilidad de acción genuinamente selvícola, de la imprescindible coordinación con el servicio de Policía rural que se menciona en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Diciembre de 1936, y de una retribución más en consonancia con la naturaleza y los riesgos de la función, y con el carácter de Agentes de la autoridad que tienen estos funcionarios del Estado—se hace indispensable tomar en cuenta dicha intensificación de labor y el aumento de gasto que ha de derivarse del frecuente desplazamiento del funcionario de que se trata por el cumplimiento de su cometido, a los efectos de resarcirle, cuando menos, de los desembolsos de carácter extraordinario que se vea obligado a realizar.

Fundándose en tales consideraciones, y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de los preceptos que contienen las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Noviembre del año último, y de este departamento, fecha 24 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Desde el día primero del corriente mes de Mayo, todos los funcionarios del Cuerpo de la Guardería Forestal Republicana, cualquiera que sea su categoría o actuación, que presten servicios dependientes de este Ministerio, tendrán derecho al percibo de una subvención por los desplazamientos frecuentes a que obligará la intensificación de trabajo, representada por la cantidad de cinco pesetas diarias.

Segundo. El importe global de dichas subvenciones individuales se satisfará con cargo a créditos análogos a aquellos a que se refieren las citadas Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio.

Tercero. Las comisiones ordinarias de servicio se-

guirán atendidas según lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y disposiciones concordantes a los efectos del devengo de dietas y abono de gastos de movimiento, y

Cuarto. Por esa Dirección general se propondrá oportunamente la reorganización del Servicio de Guardería Forestal Republicana, de acuerdo con el espíritu de la presente Orden y, mientras tanto, se adoptarán o propondrán todos los acuerdos que sean conducentes a la mayor eficacia de la acción de guardería, no sólo en lo que afecta a la conservación de los montes, sino a la reconstitución de la riqueza forestal, y muy particularmente la de propiedad del Estado, así como a que se modifique, de modo eficaz y permanente, el estado de inferioridad en la remuneración de este personal, con relación a la asignada a otros funcionarios que, como los de que se trata, tienen el carácter de Agentes de la autoridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y actuaciones procedentes encaminadas al debido cumplimiento de la presente Orden.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.—Vicente Uribe.
Señor Director general de Montes, Pesca y Caza. 775

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ignacio Mazarrasa Pardo, Jefe de Negociado de Primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Segundo Jefe de la Aduana de Santander, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Mayo de 1937.—P. D., J. Prat.
Señor Director general de Aduanas. 776

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades surgidas para la aplicación de los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Marzo último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, acuerda aclarar la mencionada disposición en el sentido siguiente:

Las cuotas gremiales, por excepción y sin que sirva de precedente, correspondientes a los Médicos que se eliminan del reparto, se detraerán del cupo global a satisfacer por el gremio en el actual año—que es el del reparto de 1936, prorrogado para 1937—, procediéndose a la distribución del resto en la forma reglamentaria. Cuando la cuota gremial a deducir fuera inferior a la norma de Tarifa, se estimará ésta, y si la gremial fuera superior, se detraerá íntegra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.—P. D., J. Prat.

Señor Director general de Rentas públicas. 777

ORDEN

Ilmo. Sr.: La contracción producida en el tráfico internacional de buques y mercancías, como consecuencia de las anormales circunstancias actuales, ha originado una merma considerable en los ingresos que percibían por sus intervenciones los Agentes y Comisionistas de Aduanas, y con el fin de aminorar en cuanto sea posible los efectos de dicha contracción, poniéndola en armonía con el número de esta clase de intermediarios y el volumen actual de sus operaciones en las Aduanas,

Este Ministerio ha acordado que, con carácter transitorio y hasta nueva orden, quede en suspenso el nombramiento de nuevos Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Valencia, 21 de Mayo de 1937.—P. D., J. Prat.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. 778

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Esta Dirección general pone en conocimiento de todos los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, tanto de los que hayan terminado sus estudios y se encuentren en expectación de ingreso en el Cuerpo como de los que tengan algunas asignaturas pendientes de aprobación, que en plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en la «Gaceta de la República» del presente aviso, deberán presentarse en las Aduanas u otras oficinas del ramo que estén más próximas al lugar de su residencia, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian a todos los derechos que, en relación con el servicio del Estado dentro del Cuerpo de Aduanas, pudieran corresponderles,

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Director general, A. Saborit. 779

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Mientras duren las actuales circunstancias no se concederán prórrogas, por ningún concepto, quedando caducadas todas las concedidas hasta la fecha, incluso las determinadas en el artículo primero de la O. C. de 7 Febrero último (D. O. número 47) para los individuos de los reemplazos de 1932 a 1936, ambos inclusive, que deberán ser destinados a Cuerpo, en la forma prevenida en el artículo 23 del ya mencionado Reglamento y artículo cuarto de la O. C. de 17 de Febrero último (D. O. número 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—Largo Caballero.

Señores.. 751

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 5 de Agosto y primero y 27 de Octubre del pasado año fué prorrogada la validez de los billetes kilométricos de la tarifa especial número 109 de g. v., expedidos con anterioridad al 18 de Julio del mismo año, y subsistiendo las circunstancias anormales que aconsejaron las anteriores prórrogas,

Este Ministerio, a propuesta del Comité Nacional de Ferrocarriles, ha resuelto ampliar la validez de los citados billetes hasta que por este centro ministerial se acuerde la caducidad de los mismos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.P. D., Darío Marcos.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 753

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en admitir a don Francisco Largo Caballero la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Valencia, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Juan García Oliver.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Economía a don Juan Negrín López.

Dado en Valencia, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Juan García Oliver. 748

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1937.

Sesión del día 8

Bajo la presidencia de don Juan Ruiz Olazarán, como delegado general del Gobierno, queda constituido el Consejo Interprovincial.

Se acuerda dirigir saludo a los combatientes de las tres provincias de Santander, Palencia y Burgos que luchan en los frentes y telegramas a los Presidentes de la República y Consejo de Ministros, reiterándoles adhesión incondicional.

Se señalan los jueves de cada semana y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Es aprobada la propuesta de constituir dos ponencias para la redacción de un Reglamento para determinar las

funciones de cada departamento y confección de un Presupuesto extraordinario.

Acuerdo de seguir utilizando los locales que ocupan actualmente las diferentes Direcciones para los departamentos que forman el Consejo, así como también fijando en 500 pesetas mensuales la consignación de cada consejero.

Sesión del día 11

Se acuerda nombrar al consejero de Interior para formar parte de la Comisión Interprovincial de Abastos, cuya constitución ha sido ordenada por la Superioridad.

Pasa a informe del consejero de Transportes el escrito del Administrador de los establecimientos provinciales de Asistencia Social sobre conveniencia de sustituir los vehículos de tracción animal que allí disponen por una camioneta cerrada de las características que en el escrito se señalan.

Igualmente los escritos de Nicolás Gordón y Pedro Rodríguez Ganzo, sobre reposición en sus cargos de peón caminero y capataz, respectivamente, y el de la Sociedad de obreros jardineros, hortelanos y labradores, que acompañan las bases de trabajo para sus asociados, entre los que se encuentra un empleado de esta Corporación.

Son aprobados los padrones de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1936 formados por los Consejos municipales de Campóo de Yuso, Castro Urdiales, Las Rozas de Valdearroyo, Miengo y Rionansa.

Pasa a informe del consejero de Cultura la petición de la Presidencia de la Biblioteca Popular de Laredo, de que se la subvencione con alguna cantidad para ayuda de su sostenimiento.

Designando al consejero de Obras públicas para que, unido al ingeniero director de Vías y Obras provinciales y del representante de la Junta vecinal de San Miguel de Aras, asista a la recepción del camino vecinal de Fuente de las Varas a Llueva, cuyas obras se hallan terminadas.

Se aprueba el proyecto de camino vecinal de El Tojo a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, así como la hoja de datos fundamentales, cuenta de gastos del proyecto y presupuesto de replanteo, inspección y liquidación, acordándose reclamar al Ayuntamiento de Los Tojos pesetas 190,33, exceso de la cuenta de gastos producidos, y notificar a dicha Corporación estos acuerdos para que designe representante para el replanteo definitivo con el personal de Vías y Obras provinciales.

Abonar la cantidad de pesetas 283,10 por gastos en los trabajos de replanteo definitivo del camino vecinal de Lamiña a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, deduciéndola de la primera certificación de obra que se expida.

Se aprueba el presupuesto del ingeniero director de Vías y Obras para acopio de gravilla para bacheo de la carretera provincial de Santa Lucía a Virgen de la Peña, importante pesetas 583,20, anunciando el oportuno remate para ejecución de la obra.

Abono a los contratistas de las obras de reparación de la carretera de San Miguel de Aras a Adal y del camino de Alcomba, de pesetas 645, y pesetas 1.612, respectivamente, por importe de las mismas.

Concediendo el ingreso en la Casa de Asistencia Social de la anciana María Icaza Losa, de Santander, y la devolución a su madre del niño Angel Luis Cubillas Fernández, acogido en el Jardín de la Infancia. Asimismo, la publicación en el «Boletín Oficial» del movimiento de acogidos en los establecimientos provinciales de Asistencia Social durante el mes de Enero.

Son aprobadas las siguientes facturas: De pesetas 2.739,

por víveres suministrados a los establecimientos provinciales de Asistencia Social durante el mes de Octubre de 1936; pesetas 129, por servicios de automóvil prestados a la Presidencia del 1 al 7 del mes corriente, y pesetas 8,25, por abono mensual de tranvía en viajes a Valdecilla de un funcionario de la Corporación.

Autorizar a los alumnos de la Academia de Música de la Casa de Asistencia Social para inscribirse voluntariamente para formar parte de la banda militar de Reinosa, previo consentimiento de sus familiares, y reservándose el Consejo el derecho de que sean reintegrados al establecimiento en el caso de acordarse la formación de una banda provincial.

Sesión del día 18

Se posesiona del cargo de consejero a don Luis Doalto Fernández, nombrado por el señor delegado general del Gobierno en sustitución de don Julio Sollet, a propuesta de las Juventudes Socialistas Unificadas, resultando elegido secretario del Consejo, en votación secreta, por la totalidad de los votos de los consejeros asistentes, cargo que desempeñaba el compañero a quien sustituye.

Se acuerda que el consejero de Hacienda sea el ordenador de pagos, por ser función competente de su departamento.

La presidencia recoge la petición del consejero de Cultura para reiterar a los Frentes Populares de la provincia que deben abstenerse de intervenir en cuestiones que no son de su competencia, por existir organismos a quienes corresponden las funciones que en algunos casos se atribuyen.

A petición del consejero de Hacienda se acuerda el dirigir telegrama al Gobierno en consulta de si el Consejo tiene facultades para proceder al cobro de contribuciones del Estado en las provincias de Santander, Palencia y Burgos y procedimiento a seguir para realizar el traspaso de servicios.

Se autoriza al citado consejero para modificar la escala de extracción de fondos de las cuentas corrientes de los Bancos para atenciones familiares.

A propuesta del consejero de Transportes se acuerda dirigirse al departamento de guerra correspondiente para que sean entregados los coches que no se utilicen para servicios exclusivamente militares.

El consejero de Obras públicas expone, en líneas generales, los proyectos de su departamento en cuanto a la construcción de caminos vecinales, incluso en las zonas ocupadas de las provincias de Palencia y Burgos, auxilios a los Consejos Municipales y colaboración de éstos, tropezándose con la falta de disponibilidades para ejecutarlo.

El mismo consejero indica la necesidad de instalar su departamento en un local adecuado y promete formular presupuesto y estudiar un plan de obras en relación con los recursos económicos con que se cuenta.

Por el consejero de Ganadería se da cuenta de determinadas gestiones realizadas para evitar actos que dañan la riqueza ganadera y campesinos dueños de ganado vacuno, teniendo elevado escrito al Estado Mayor recomendando evitar su repetición y que, en lo posible, sean reparados los perjuicios ocasionados.

El Consejo acuerda dirigirse a Intendencia Militar insistiendo en estos mismos deseos.

Asimismo se acordó estudiar la forma de evitar el paso de ganado a provincias limítrofes, estableciendo servicio de guarderías de fronteras.

Se acepta la propuesta presentada por el departamento de Transportes para la sustitución de carros de caballo y asno existentes en los establecimientos benéficos provin-

ciales, por una camioneta de las características señaladas por el administrador de los mismos.

Queda aprobado el estado de precios medios de artículos de suministro a las tropas durante el mes actual.

Asimismo las cuentas de recaudación en período voluntario correspondientes al ejercicio de 1935 recibidas por los Ayuntamientos de Cabuérniga, Enmedio, Polanco, Potes, Rasines, Valderredible y Villaverde de Trucíos.

Se concede el ingreso en la Casa provincial de Asistencia Social de la niña Carmen Olavarrí Rodríguez, de esta capital, y del anciano Felipe Nates Gutiérrez, de Laredo.

Queda aprobado el proyecto de camino vecinal de San Martín de Quevedo a la carretera de Valladolid a Santander, con devolución a la Junta vecinal de pesetas 93,71 por economía obtenida en los gastos de estudio del proyecto.

Se adjudica a don Francisco Llata el remate para ejecución de las obras de reparación en el camino vecinal de Ramera a Posadillo, en la cantidad de pesetas 503.

Se aprueba el nombramiento de Pedro Lazón Fernández para caminero de la carretera provincial de Pontón de Ruda a Esles, con carácter interino.

Son aprobadas las siguientes cuentas: pesetas 306,50 por subscripción de la Corporación, en el mes actual, al servicio de teléfonos; pesetas 101,05 por material facilitado a la imprenta provincial durante el mes corriente por la Central de Fabricantes de Papel; pesetas 22,50 por material servido a la misma imprenta por don Rafael Martínez, para la Junta del Censo Electoral; pesetas 2.361,22 por suministros de carbón, durante el mes de Diciembre de 1936, a los establecimientos provinciales de Asistencia Social; pesetas 3.606,45 por garbanzos y arroz suministrados por don Eugenio García a las Casas de Asistencia Social, Maternidad y Jardín de la Infancia durante el mes de Diciembre de 1936; pesetas 322,10 por víveres especiales suministrados a los establecimientos provinciales de Asistencia Social en el mes de Enero último, y pesetas 6,25 por estancias de menores de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1936, que remite el Tribunal Tutelar de menores de Alicante.

Contestar en sentido negativo a la petición que formula el Sindicato de Espectáculos públicos, sobre incautación de locales.

Es aprobado el pago de pesetas 938,05, importe del papel adquirido por la imprenta provincial para editar un folleto con el texto de las conferencias radiadas por don Alfredo Matilla, dando otra aplicación al referido papel, ya que no va a realizarse la edición del folleto indicado.

Sesión del día 25

Se acuerda, a petición del consejero de Cultura, el solicitar del Gobierno la Delegación para funciones que corresponden a la Dirección General de Primera Enseñanza para reorganización de los grados de las escuelas, basándose en normas establecidas y que puedan establecerse por el Gobierno Central.

Se autoriza a dicho consejero para recoger antecedentes de la Junta de Defensa antiárea, sobre procedencia o no de apertura de los centros de enseñanza.

Ante la exposición que hace el consejero de Asistencia Social de que, como consecuencia del gran número de refugiados, han aumentado las mujeres embarazadas que ingresan en la Casa de Maternidad, en proporción que rebasa la capacidad de dicho establecimiento, se le faculta para estudiar la instalación de una hospedería maternal para recoger las refugiadas que se encuentren en estado de embarazo, resolviendo este problema sin que suponga aumento de gastos para los intereses provinciales, ya que

puede atenderlo el mismo personal de su departamento.

Se acepta otra propuesta del mismo consejero de destinar el Sanatorio de Cantabria para enfermos refugiados en la provincia que hoy no tienen cabida en la Casa de Salud Valdecilla.

Asimismo, queda autorizado para que, en la forma más adecuada, proceda a la sustitución del personal religioso que presta sus servicios en la Casa de Asistencia Social, cumpliendo así el acuerdo adoptado por la última Comisión Gestora de la extinguida Diputación Provincial.

Con carácter provisional, y pudiendo disponer de los mismos cuando el Consejo lo estime oportuno, se ceden a la Banda militar formada en Reinosa, sector número 3, y a petición del jefe del mismo, los instrumentos que utilizaban los alumnos de la Academia provincial de Música de la Casa de Asistencia Social, bien entendido que han de ser conservados con cuidado y repuestos aquellos que se inutilicen o desaparezcan y reparados o sustituidos por otros los que no se encontrasen en debidas condiciones al hacerse su devolución por la Banda citada.

Relevar del pago a Bernabé Ezquerria, de Voto, del importe de estancias de su esposa, Patricia Trueba, en la Casa de Salud Valdecilla, en consideración a su estado de pobreza.

Se concede el ingreso en el Jardín de la Infancia de la niña María González, de Cabezón de la Sal, cuando la corresponda el turno, y un socorro de 75 pesetas para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Hermenegildo Iturzaeta, de esta capital.

Se aprueba la factura de pesetas 672 por suministro de aceite, en el mes de Noviembre de 1936, a los establecimientos provinciales de Asistencia Social, y las siguientes de material y herramientas adquiridas para las escuelas de aprendizaje de la Casa provincial de Asistencia Social durante el mes de Diciembre de 1936: Sastrería, pesetas 150,20; zapatería, pesetas 1.106,40; carpintería, pesetas 447,68, y barbería, pesetas 5.

Aceptando íntegramente el informe del consejero de Asistencia Social, se abonará a José Ruíz Miguel, abastecedor de leche de los establecimientos benéficos provinciales, pesetas 0,40 por litro de leche suministrada a los mismos a partir de 16 de Diciembre último, facultándole para modificar la forma de suministro del artículo mencionado, centralizando el servicio en su Consejería, sin perjuicio de tener intervención en cuentas, etc.

Se acuerda encomendar al consejero de Hacienda la adopción de medidas sobre organización de festivales y suscripciones que exclusivamente han de destinarse a fines de Asistencia Social de la provincia.

A propuesta de dicho consejero, se acordó el que cada departamento formule su partida gastos o presupuesto parcial para hacer el extraordinario del Consejo como base necesaria para la confección del mismo.

Se autoriza al mismo para adoptar las medidas precisas sobre el abono del importe de géneros que se adquieran por medio de talones de cuentas corrientes, organización de cuanto se relaciona con Sociedades de Seguros y asegurados en los mismas, proyecto de creación de una Junta provincial de Economía, intervención o regulación del Control obrero en las industrias y medidas para ejecutar las órdenes cursadas a los Ayuntamientos sobre suspensión de cobro de cuotas o impuestos que éstos venían verificando e ingreso de lo recaudado.

Pasa a dictamen de repetido consejero, previo informe del Negociado de Cédulas personales, el escrito de éste en el que encarece se adopte una resolución, de carácter general, con referencia a los contribuyentes cuya situación contributiva se ha modificado por distintas causas.

Se acepta la relación de libros que la sociedad «El Progreso Cultural de Duález» envía y que se propone adquirir con la subvención que le fué concedida en conmemoración de la llamada «Fiesta anual Día del Libro español».

El Consejo se muestra conforme con la propuesta del Negociado y concede un nuevo plazo, improrrogable, hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, para que los contribuyentes por Cédulas personales de la capital y provincia puedan obtener sin recargo alguno el documento aludido.

Es aprobada la distribución de fondos para el mes de Marzo, de los presupuestos ordinario y extraordinario A y B que presenta el interventor de fondos provinciales.

Se acuerda prorrogar o renovar los créditos otorgados por los Bancos de Santander, Mercantil y Monte de Piedad, en virtud de acuerdo de 17 de Agosto último, aprobando los gastos de renovación e intereses, que ascienden a pesetas 1.589,85, que serán satisfechos con cargo a la consignación aprobada en aquella fecha para estas atenciones.

Se aprueba factura de pesetas 90 por material para las Escuelas de Pesca y otra de pesetas 13,60 por papel facilitado en Febrero por la Central de Fabricantes de Papel a la imprenta provincial.

Pasa a informe del consejero de Obras públicas lo relacionado con las indemnizaciones que han de concederse como consecuencia del derribo de edificios para ampliación del aeródromo de la Albericia.

Se autoriza al mismo para instalar en el nuevo Palacio Interprovincial las oficinas de la Consejería de Obras públicas, habitando la parte que en dicho inmueble se destinaba a Sección de Vías y Obras.

Queda acordado el nombramiento interino de un arquitecto provincial, cargo que hoy se encuentra vacante.

Autorizando a la viuda de E. Miguel para verificar las pruebas definitivas de alumbrado en el nuevo Palacio Interprovincial, previa adquisición de los aparatos necesarios.

Devolución a Maximino Domínguez, contratista de obras, de la fianza que tenía depositada para responder de las obras de reparación de los caminos vecinales de Villasuso a Villayuso de Cieza y de Villayuso a Venta de Ruicieza.

Se aprueba el Presupuesto de Vías y Obras para acopio de 90 metros cúbicos de gravilla para bacheo de la carretera provincial de Anero a Pedreña, importante 1.360,80 pesetas.

Se adjudica a don Maximino Domínguez el acopio de 40 metros cúbicos de gravilla para bacheo de la carretera provincial de Santa Lucía a Virgen de la Peña, en la cantidad de 440 pesetas.

Pasa a informe del consejero de Interior el escrito de los médicos, enfermeras y empleados del Jardín de la Infancia solicitando reposición en el cargo del médico-jefe, Guillermo Arce Alonso, e igualmente la instancia de Amelia Gutiérrez, solicitando la plaza de limpiadora de las dependencias provinciales.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 31 de Mayo de 1937.—El consejero secretario, Luis Doalto Fernández.—V.º B.º, el presidente delegado, Juan Ruiz Olazarán.

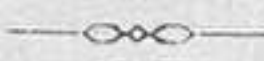
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Especial de Santander

Amalio Lastra Montes, Manuel Pla González, Florentino Nicolás Barrotabeña Vega, Tomás Solana Alonso, Santiago Pla Revuelta, Ramón Donato Arriola Sesma, Miguel Palacio Calle y Pedro Silva Millán, procesados en el sumario número 72 del corriente año, por auxilio a la rebelión, comparecerán, en el término de diez días, en este Juzgado Especial de Santander, sito en la Audiencia Provincial, a los fines de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar con los mismos otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de las mismas la busca y detención de expresados procesados, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado Especial.

Santander, 31 de Mayo de 1937.—El juez especial, M. Domínguez.—El secretario, P. H., Angel G. Vierna.

——

Eulalia García Ruiz, de 43 años de edad, casada, dedicada a las labores de su casa, natural de la Habana, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal número 1 el día veintidós de Junio próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto de unos dos litros y medio de leche propiedad de Manuel Juanes Basanta, previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 31 de Mayo de 1937.—El secretario, José Abréu.

